

## Tabla de pluses especiales

## Plus día y hora

Categoría	Día	Hora
Capataz .....	89,25	9,45
Oficial de primera .....	64,85	8,85
Oficial de segunda .....	58,95	8,04
Oficial de tercera .....	55,70	7,60
Especialista .....	53,88	7,35
Peón ayudante .....	52,50	7,16
Peón .....	47,85	6,53

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27159

**REAL DECRETO 2527/1978, de 25 de agosto, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, «Herrera de Pisuerga (Palencia)-Güeñes (Vizcaya)», tramo «Canduela-Güeñes», cuyo recorrido afecta a la provincia de Vizcaya, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».**

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, «dúplex», a trescientos ochenta KV. de tensión, denominada «Herrera de Pisuerga (Palencia)-Güeñes (Vizcaya)», en su tramo Canduela-Güeñes, cuyo recorrido afecta solamente a la provincia de Vizcaya.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la única línea de interconexión entre las subestaciones de Herrera de Pisuerga (Palencia) y Güeñes (Vizcaya), que asegurará la continuidad y normalización de los suministros eléctricos en las Provincias Vascongadas, ya que en caso de avería, sin tener esta línea en funcionamiento, se produciría un gran colapso en el suministro de energía a las citadas provincias, motivo por el que su construcción ha merecido ser incluida dentro de la acción concertada del sector eléctrico.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios, de fincas afectadas por su instalación. En ellos se solicita subsanación de errores, que han sido atendidos; uno de ellos solicita anulación de este expediente hasta que se resuelva un recurso de alzada existente contra una resolución de otra fase del expediente y variaciones de trazado, por ser su finca terrenos incluidos en planes de urbanización, pero el Organismo de instancia informa, previo minucioso reconocimiento sobre el terreno, que en ninguna de las tres fincas reclamantes se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre. En relación con la anulación del expediente no es atendible, ya que el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro concreta que esta fase actual del expediente puede hacerse en cualquier momento, y, con respecto a la natura-

leza de los terrenos, el Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya), al que pertenecen, certifica que es zona de ensanche de la comarca de las Encartaciones, de la que forma parte dicho Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación del terreno y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, en el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, «dúplex», a trescientos ochenta KV. de tensión, entre las subestaciones transformadoras de Herrera de Pisuerga (Palencia) y la de Güeñes (Vizcaya), en su tramo Canduela-Güeñes, cuyo recorrido afecta solamente a la provincia de Vizcaya, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Valmaseda, Zalla y Güeñes, son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa interesada que consta en el expediente y aparecen relacionadas en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial» del Señorío de Vizcaya número doscientos cincuenta y uno, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sin perjuicio de los acuerdos posteriores convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27160

**ORDEN de 13 de octubre de 1978 sobre concesión administrativa a «Finangás, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 244 viviendas del conjunto urbano denominado «Tabla Pintora», situado en Alcalá de Henares (Madrid), mediante dos instalaciones distribuidoras de G. L. P.»**

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Tabla Pintora» situado en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), mediante dos instalaciones distribuidoras de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 244 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en seis bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

En uno de los centros de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados, de 13 870 litros de capacidad cada uno, para suministrar a tres bloques con un total de 130 viviendas. En el otro centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados, de 19 048 litros de capacidad cada uno, para suministrar a tres bloques con un total de 114 viviendas. La red de distribución será de acceso estirado, con diámetros de una, una y cuarto y dos pulgadas, y con una longitud aproximada de 283 metros para cada uno de los centros de almacenamiento. El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.907.158 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros, a este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins- truido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Tabla Pintora», situado en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el polígono formado por el paseo de circunvalación, las calles Río Guadarrama, Río Salado y el límite de parcela señalando en el plano «Perímetro zona de concesión» presentado con escrito de fecha 12 de mayo de 1978, en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 78.143,16 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeta a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Finangás, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento

del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanias previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan o pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27161

ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), debiendo tenerse en cuenta, además, la Orden de este Ministerio, de 23 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero de 1977) sobre concesión de beneficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los polígonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan.